



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2022-00092-00
DEMANDANTE: JOSÉ GABRIEL JIMÉNEZ VARGAS
DEMANDADO: EMPRESA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO CENTRO POBLADO CACICAZGO

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que la demandada EMPRESA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO CENTRO POBLADO CACICAZGO, no recorrió el traslado de la demanda, pese a haber sido notificado personalmente, a través de su representante legal, en la Secretaría del Despacho.

Así las cosas, por observarse la contumacia de la persona jurídica notificada personalmente a través de su representante legal, conforme al artículo 30 del Código de Procedimiento del Trabajo, se ordenará la continuación del correspondiente trámite.

Sin perjuicio de lo anterior, advierte el Despacho que, en auto de 22 de agosto de 2022, que admitió la demanda, no se ordenó la notificación del MINISTERIO PÚBLICO ni de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, siendo su intervención en el presente proceso obligatoria de conformidad con el numeral 4° del artículo 46 del Código General del Proceso y artículo 610 *Ibidem*, normas aplicables en materia laboral por disposición del artículo 145 del Código de Procedimiento del Trabajo, por virtud de haberse demandado a una entidad prestadora de servicios públicos de la cual no consta el capital de participación, y por ende, eventualmente podría de tratarse de una entidad de carácter público.

De tal forma, en esta providencia se ordenará entonces notificar en los términos del artículo 199 de la Ley 2080 de 2021, al PROCURADOR PROVINCIAL DE GUATEQUE, a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHOCONTÁ y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, previo a continuar con el trámite correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **CONTINUAR** el proceso sin necesidad de nueva citación a la demandada EMPRESA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DE LOS

SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO CENTRO POBLADO CACICAZGO, por la contumacia de la entidad dentro del procedimiento, pese a haber sido notificada personalmente, conforme dispone el artículo 30 del Código de Procedimiento del Trabajo.

2. **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda al PROCURADOR PROVINCIAL DE GUATEQUE y a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHOCONTÁ, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 2080 de 2021, para que si lo estiman pertinente intervengan en el presente proceso, en los términos del numeral 4° del artículo 46 del Código General del Proceso. Por Secretaría, ofíciase, dejando las respectivas constancias en el diligenciamiento.
3. **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 2080 de 2021, para que si lo estima pertinente intervengan en el presente proceso, en los términos del artículo 610 y subsiguientes del Código General del Proceso. Por Secretaría, ofíciase, dejando las respectivas constancias en el diligenciamiento.
4. Vencido el término de notificación de las señaladas entidades, **INGRESAR** el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f3d1f9a4ea5a17083b09ab14e48d3307ef820a6fb1ae8b6665156ae22c239c**

Documento generado en 16/02/2023 02:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>